Firmado digitalmente por YATACO PEREZ Alberto FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2024 18:44:26 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ica, 30 de Abril del 2024

RA N° D000045-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA

VISTO:

La solicitud presentada por don Silvio Aguilar Riveros sobre modificación de la declaración de manejo para el manejo sostenible de camélidos sudamericanos silvestres aprobada por Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal a) la atribución de “Actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia”;

Que, de la revisión de la base de datos referente a DECLARACIONES DE MANEJO (actos administrativos que constituyen títulos habilitantes), la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, emitió la Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 09 de noviembre del 2017, por la cual se aprobó la declaración de manejo – DEMA, para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* “vicuña” a favor de la Comunidad Campesina de Sinto, ubicado en el distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, asimismo, se otorga la autorización para la custodia y usufructo de la especie antes señalada cuya vigencia será de cinco (05) años, entre otras consideraciones;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CCS-P de fecha 02 de abril del 2024, ingresada con número de expediente 2024-0017881-SGD, don Silvio Aguilar Riveros (en adelante, Administrado) identificado con DNI N° 23522794, presidente de la Comunidad Campesina de Sinto solicita se emita una nueva resolución disponiendo modificar su autorización a plazo indeterminado al amparo de lo previsto en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y sus modificatorias, no contempla el procedimiento recurrido por el Administrado, no obstante, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Firmado digitalmente por MERCADO SEANCAS Luis Nasser FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2024 15:02:43 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **A4GTWDW**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el jurista HÉCTOR ESCOBAR en su texto "Teoría General del Procedimiento Administrativo" en relación con el Artículo 120 del TUO de la LPAG, establece que para poder intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como interesado o para que se pueda interponer cualquier recurso, es preciso que el administrado se halle legitimado para ello; de igual forma, el jurista MORÓN URBINA[1] señala que el administrado interpone un recurso en nombre de un interés legítimo y en ejercicio de sus derechos, la cual debe requerir la concurrencia de tres elementos subjetivos-formales:

i. Ser un interés personal, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue.
ii. Ser un interés actual, por el que beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia e inmediata en la esfera del titular del interés reclamando.
iii. Ser un interés probado, por la que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe estar acreditado a criterio de la administración no bastando su mera alegación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-91-TR se aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesina, señalado en los Artículos 62 y 63, que "El presidente de la directiva comunal es el representante legal de la comunidad y como tal está facultado para ejecutar todos los actos de carácter administrativo, económico y judicial, que comprometan a la comunidad". Asimismo, el presidente de la directiva comunal ejerce las siguientes funciones: a) Ejercer la representación institucional de la comunidad;

Ahora, mediante el Memorando N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, absuelve la consulta sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por análisis de calidad regulatoria, mediante el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Opinión Legal N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, por la cual concluye que el acto administrativo que aprueba la declaración de manejo para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres constituye un título habilitante y de conformidad con el Artículo 42 del TUO de la LPAG [2], donde se establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada (…), atendiendo a ello, el derecho otorgado para la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados, en razón a la aprobación de la declaración de manejo al ser una consecuencia del acto administrativo y encontrarse intrínsecamente vinculado a esté mantienen la misma vigencia, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos[3];

Que, bajo esas premisas y de acuerdo con la revisión y análisis de los actuados, se determina lo siguiente:

i. En la partida registral 02005858 referente a inscripción de comunidades campesinas y nativas, en su pág. 31 se determina que el Administrado es el actual presidente de la Comunidad Campesina de Sinto, cuyo mandato de vigencia es a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, por consiguiente, cuenta con legítimo interés para impulsar su petitorio.
ii. Respecto al termino de vigencia de la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña aprobada por Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA esta se encuentra

[1] Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" /Edición 15 - Tomo I, Págs. 642 al 646.

[2] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444.
Artículo 42.- Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

[3] Teoría de los hechos cumplidos:
Marcial Rubio Correa, sobre esta teoría predica que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata, lo que supone que cuando tengamos derechos que ha producido cierto número de efectos al amparo de una primera ley, que es posteriormente modificada por una segunda, los nuevos efectos del derecho deberán adecuarse a esta nueva ley a partir de su vigencia, no pudiendo ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue constituido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **A4GTWDW**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dentro de los alcances del Artículo 42 del TUO de la LPAG, debiendo ser a plazo INDETERMINADA y no como se consignó.

Que, en relación con lo antes señalado, son supuestos que es susceptible de ser aclarados en razón que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo materia de evaluación, si no con ello, se está dando certeza jurídica al mismo;

Que, el Informe Legal N° D000051-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 29 de abril del 2024, se concluye que el Administrado se encuentra facultado para impulsar su petitorio, asimismo, refiere que la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña" aprobada por Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA y, se encuentra dentro de los alcances del citado artículo; recomendando, en emitir un nuevo acto administrativo con efectos jurídicos declarativos, disponiendo que la referida autorización adquirió la vigencia indeterminada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña" aprobada por Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA, adquirió vigencia indeterminada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar en los demás que contiene la Resolución Administrativa N° 216-2017-SERFOR-ATFFS-ICA y no contradiciéndose con la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a don Silvio Aguilar Riveros identificado con DNI N° 23522794 presidente de la Comunidad Campesina de Sinto, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20, acorde con el numeral 18.1 del Artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **A4GTWDW**